



Secretaría General

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2299**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2299, celebrada el 2 de abril de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

2299-02-200402 – Aprueba condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes en moneda nacional que el Banco Central Chile abra a bancos centrales extranjeros, de conformidad con el artículo 38 N° 6 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, y modifica el Compendio de Normas Monetarias y Financieras.

- I. Aprobar las condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes bancarias que el Banco Central de Chile abra a otros bancos centrales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 N° 6 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige, las que se encuentran contenidas en documento Anexo y que se entienden formar parte integrante del presente Acuerdo.
- II. Facultar al Gerente de División Mercados Financieros para celebrar los contratos de cuenta corriente bancaria, en los términos establecidos en el presente Acuerdo, con los bancos centrales extranjeros que así lo soliciten.

Para estos fines, el Gerente de División Mercados Financieros, previa consulta a la Gerencia de Riesgo Corporativo, deberá considerar las siguientes directrices generales:

- a) Que el banco central solicitante no corresponda a un estado o agrupación de estados que hayan sido sancionados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
 - b) Que se trate de estados o jurisdicciones que tengan la calidad de miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguna organización gubernamental de base regional equivalente destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, tales como GAFILAT y GAFIC, entre otros, y que no estén considerados como países o territorios no cooperantes por esos organismos.
 - c) Que los estados o jurisdicciones al que pertenezca el banco central solicitante no se encuentre en la nómina de “países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos”, elaborada periódicamente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE).
- III. Dictar el nuevo Capítulo 5 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile y publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, dejando constancia que su Anexo, el Capítulo 5 y los subcapítulos a que dé lugar se divulgarán a través del sitio web institucional.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 2 de abril de 2020



Secretaría General

ANEXO

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS QUE EL BANCO CENTRAL DE CHILE ABRA EN MONEDA NACIONAL A OTROS BANCOS CENTRALES

1. Las cuentas corrientes bancarias que el Banco Central de Chile, en adelante el Banco, abra a bancos centrales extranjeros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 N° 6 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige (LOC), se regirán exclusivamente por las disposiciones de la ley citada, por estas condiciones generales, y por los demás acuerdos, reglamentos, circulares, resoluciones o instrucciones dictadas o que en el futuro dicte el Banco en ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, y que se entienden incorporadas a estas condiciones generales para todos los efectos legales.

Para la apertura de las cuentas corrientes bancarias a que se refiere el artículo 38 N° 6 de la LOC, el banco central interesado en ello, deberá efectuar una solicitud por escrito dirigida al Gerente de División Mercados Financieros del Banco, quien procederá a calificarla conforme a las directrices generales impartidas por el Consejo. En el evento que se acceda a la solicitud, se suscribirá entre las partes un contrato de apertura de cuenta corriente bancaria para bancos centrales extranjeros, que se ceñirá a estas condiciones generales, en adelante, las Condiciones Generales.

2. Las cuentas corrientes tendrán por única y exclusiva finalidad recibir depósitos y efectuar con cargo a los fondos depositados en las mismas, los giros, transferencias y órdenes de pago instruidos por el titular de la cuenta corriente, en adelante, el Cuentacorrentista, quien la utilizará para efectuar operaciones propias de la función de banca central.

En ningún caso el Banco consentirá sobregiros en estas cuentas corrientes ni otorgará a través de ellas créditos o financiamientos de cualquier naturaleza, así como tampoco su garantía directa o indirecta al Cuentacorrentista. Del mismo modo, no otorgará facilidad de depósito alguna ni cualquiera otra que, conforme a sus facultades, conceda a las empresas bancarias establecidas en Chile.

3. El Banco no pagará intereses ni ningún otro beneficio económico sobre los saldos mantenidos en estas cuentas corrientes, pudiendo cobrar por la apertura, mantención y operación de las mismas las comisiones que anualmente establezca el Gerente de División Mercados Financieros del Banco, mediante carta circular que será informada a los Cuentacorrentistas regidas por estas Condiciones Generales, con una antelación de a lo menos treinta (30) días corridos a su entrada en vigencia.

El Banco, a través del Gerente de División Mercados Financieros, podrá fijar saldos mínimos promedios, que deberán mantenerse en estas cuentas corrientes en función de sus necesidades operacionales, así como limitar el volumen y monto diario de los giros, transferencias y depósitos efectuados en o a través de ellas. Para estos propósitos, el Banco informará a cada Cuentacorrentista la adopción de tales medidas con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos bancarios a su entrada en vigencia.

Para todos los efectos derivados de estas Condiciones Generales, las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse entre el Banco y el Cuentacorrentista en ejecución del contrato de cuenta corriente bancaria regido por las mismas, se realizará vía mensajes SWIFT o a través de otro procedimiento electrónico o físico que el Banco determine al efecto.



Secretaría General

4. El contrato de cuenta corriente, y en lo específico los fondos depositados en la cuenta corriente, así como sus movimientos y operaciones, incluyendo los abonos y giros, se sujetarán a las leyes de la República de Chile.

El Cuentacorrentista podrá hacer reserva de su inmunidad de ejecución y embargo en el contrato de cuenta corriente.

5. Los depósitos en la cuenta corriente solo podrán efectuarse en las siguientes formas:
 - a) Mediante el depósito de una orden de pago a favor del Cuentacorrentista, girada o expedida por una empresa bancaria legalmente establecida en Chile. La orden de pago, junto con la boleta de depósito en que se instruya el abono a la cuenta que el Cuentacorrentista mantenga en el Banco, deberán ser remitidas por los bancos locales al Banco en los días hábiles bancarios de Chile y en los horarios autorizados para este tipo de transacciones.
 - b) Mediante transferencias de fondos efectuadas por otros titulares de cuentas corrientes en el Banco, a favor del Cuentacorrentista. Dichas transferencias serán efectuadas en la forma indicada en el numeral 6 de estas Condiciones Generales.

Los depósitos que se efectúen en las cuentas corrientes serán acreditados y constituirán fondos disponibles para el Cuentacorrentista una vez que se encuentren efectivamente abonados en ellas, circunstancia que se reflejará, en su caso, en los reportes diarios que el Banco debe remitir a los Cuentacorrentistas, en los términos del numeral 12 de estas Condiciones Generales.

6. El Cuentacorrentista solo podrá efectuar giros contra su cuenta corriente en la medida que tuviere en la misma fondos disponibles suficientes para ello y sujetándose a alguna de las siguientes modalidades:
 - a. Mediante orden de pago nominativa y a la vista, que para estos efectos autorice expresamente el Banco, y a favor exclusivamente de alguna entidad que también tenga la calidad de Cuentacorrentista a favor del Banco. La orden de pago referida tendrá el carácter de irrevocable.
 - b. Mediante transferencias electrónicas de fondos vía mensaje SWIFT u otra orden electrónica autorizada por el Banco a favor exclusivamente de alguna empresa bancaria legalmente establecida en Chile, el Fisco de Chile, u otra entidad que tenga la calidad de Cuentacorrentista en el Banco o a favor de este último. En caso de existir un beneficiario final distinto de la empresa bancaria, será responsabilidad del Cuentacorrentista identificarlo adecuadamente en el mensaje SWIFT respectivo.

La instrucción de pago referida tendrá el carácter de irrevocable, debiendo ser cumplida por el Banco durante el día hábil bancario en Chile de recepción del mensaje SWIFT u otra orden electrónica autorizada, a menos que en esta se instruya una fecha de valor superior, y dentro de los horarios de operación del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del Banco.

En la eventualidad que los giros sean mayores que los fondos disponibles en la cuenta corriente, tales operaciones quedarán en una fila de espera y su liquidación ocurrirá una vez que en la mencionada cuenta existan fondos disponibles suficientes para ello, en estricto orden de recepción de los giros. El Banco dejará sin efecto los giros que no puedan cubrirse con los fondos disponibles en la cuenta corriente al cierre de las operaciones diarias de la misma, circunstancia que será informada al Cuentacorrentista.



Secretaría General

Por consiguiente, en el horario de cierre de operaciones se suprimirá de la fila de espera toda instrucción representativa de un giro que no pudo ser cubierto en los términos indicados. Para todos los efectos legales, normativos o reglamentarios, se entenderá que dicha supresión equivaldrá a la revocación de la misma por parte del Cuentacorrentista.

El Banco no asume responsabilidad alguna por los perjuicios que la revocación de un giro u otra medida semejante pueda producir al Cuentacorrentista, a otros comitentes o a terceros.

7. El Banco estará facultado para cargar o debitar en la cuenta corriente el o los montos correspondientes a las comisiones por concepto de su apertura y funcionamiento. Lo mismo podrá efectuarse respecto de impuestos o cualquier otra deuda vigente o vencida que el Cuentacorrentista tuviere con el Banco, u otros pagos o gastos que el Banco realice por cuenta del Cuentacorrentista.

La facultad establecida en este numeral a favor del Banco se entenderá vigente incluso si la cuenta corriente se cierra, en cuyo caso los cobros afectarán el saldo que pudiere existir a favor del Cuentacorrentista antes de proceder a su devolución.

8. En caso que el Banco efectúe cargos en la cuenta corriente en las situaciones señaladas en el numeral anterior, estos se entenderán aceptados por el Cuentacorrentista si no fueren objetados dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios, contado desde la verificación del cargo respectivo.
9. Los depósitos efectuados mediante mensaje SWIFT u otros procedimientos electrónicos autorizados por el Banco y que correspondan a la modalidad indicada en la letra b) del numeral 5 precedente, se sujetarán a estas Condiciones Generales y a lo previsto en la pertinente reglamentación que al efecto dicte el Banco.

A su vez, el comprobante de los depósitos efectuados conforme a la modalidad precisada en la letra a) del numeral 5 citado, que el Banco entregue a la empresa bancaria local que para tales fines designe el Cuentacorrentista, queda sujeto a las presentes Condiciones Generales y no surtirá ningún efecto legal si no lleva el timbre del Banco y la firma de los apoderados autorizados para tal efecto.

10. El contrato de cuenta corriente tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que cada parte podrá ponerle término, mediante una comunicación escrita enviada a la otra, con una antelación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha fijada para el término del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá poner término unilateralmente en cualquier momento y con efecto inmediato a la cuenta corriente, a su juicio exclusivo y sin expresión de causa, informando de ello al Cuentacorrentista por escrito.

11. Los poderes que el Cuentacorrentista otorgue para operar la cuenta corriente serán de su exclusiva responsabilidad y se entenderá en todo momento que el Cuentacorrentista está actuando y operando ante el Banco mediante apoderados o mandatarios dotados de facultades suficientes para ello, cuya nómina deberá ser enviada al Banco y actualizada por el Cuentacorrentista oportunamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

Asimismo, el Cuentacorrentista responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de las personas responsables por la emisión de instrucciones de transferencia de fondos a través mensajes SWIFT u otro sistema de comunicaciones autorizado.



Secretaría General

12. Constituye obligación esencial del Cuentacorrentista hacer buen uso de su cuenta corriente y revisar permanentemente los movimientos y verificar los saldos de la misma, siendo, por lo tanto, de su exclusivo cargo cualquier error, discrepancia u omisión que se produjeran en los estados de cuenta y reportes emitidos al efecto por el Banco, derivados de los depósitos o giros efectuados en ella, como asimismo por los cargos o abonos que se efectúen por parte del Banco producto de las operaciones descritas en estas Condiciones Generales o que deriven de la aplicación de alguna norma general establecida por el Banco.

El Banco informará diariamente al Cuentacorrentista el estado, movimientos y saldo de la cuenta corriente, mediante mensaje SWIFT u otro procedimiento electrónico autorizado. El Cuentacorrentista, dentro del plazo de diez (10) días corridos contado desde el envío de cada reporte diario que le remita el Banco, podrá notificar a este de cualquier error o inconsistencia que advirtiere en la información proporcionada por este último. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el Cuentacorrentista acepta irrevocablemente los movimientos y saldos informados en cada oportunidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 de estas Condiciones Generales en lo concerniente al plazo de diez (10) días hábiles bancarios con que cuenta el Cuentacorrentista para objetar los cargos que allí se mencionan.

El Cuentacorrentista deberá otorgar al Banco toda la información necesaria para que investigue el supuesto error, discrepancia u omisión, y deberá brindarle todas las declaraciones juradas y testimonios de respaldo que el Banco solicite o requiera.

13. El Cuentacorrentista libera desde ya al Banco y a sus funcionarios de toda responsabilidad que pudiere afectarles con motivo o por causa de errores, omisiones, discrepancias, inconsistencias o inadvertencias de cualquier clase que se puedan producir en el movimiento de su cuenta corriente, ya sea que tales hechos provengan del Banco, de sus sistemas computacionales o de terceros ajenos a la institución.

Al efecto, el Cuentacorrentista faculta irrevocablemente al Banco para que proceda a debitar los abonos o a revertir los movimientos erróneos efectuados por el titular en su cuenta corriente, así como los provenientes de devoluciones de órdenes de pago depositadas, aun cuando estas resulten extemporáneas.

Los errores u omisiones en que se incurra con ocasión del llenado de los comprobantes de depósito u otros documentos físicos o electrónicos vinculados con la operación de la cuenta corriente por el Cuentacorrentista o por un tercero por cuenta de este, serán de exclusiva responsabilidad del Cuentacorrentista. De igual forma, serán de exclusiva responsabilidad del Cuentacorrentista los errores u omisiones que se cometan por el Cuentacorrentista o por terceros por cuenta de este respecto de los giros y pagos regidos por estas Condiciones Generales.

El Banco dispone de los procedimientos necesarios para solucionar con un razonable grado de seguridad las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en relación con la operación de las cuentas corrientes regidas por estas Condiciones Generales.

En todo caso, el Banco no asume responsabilidad por los eventuales perjuicios que por efecto de las contingencias mencionadas en el párrafo anterior, que no será necesario acreditar, puedan sufrir los Cuentacorrentistas o terceros, salvo que se trate de perjuicios directos que afecten al Cuentacorrentista y siempre que dichos perjuicios hubieren sido previsibles, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de la cuenta corriente y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del Banco imputables a culpa grave o negligencia dolosa.



Secretaría General

14. El Banco podrá requerir información y documentación respecto de los giros enviados y liquidados en cualquier momento.
15. Para todos los efectos legales que se deriven tanto de la cuenta corriente bancaria como de las presentes Condiciones Generales, las partes fijan su domicilio convencional en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.

Sin perjuicio de lo expresado, el Banco tendrá derecho a iniciar cualquier procedimiento judicial ante los tribunales de otras jurisdicciones, en las que se realicen las transacciones sujetas a estas Condiciones Generales o en las que se encuentren los activos financieros del Cuentacorrentista.

16. El Banco se reserva el derecho de modificar las presentes Condiciones Generales en cualquier momento. Tales modificaciones deberán comunicarse al Cuentacorrentista con la debida antelación a su entrada en vigencia, según lo establezca en cada caso el Consejo del Banco.